

AUTO CIVIL No. 036
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: RICARDO ANDRÉS CALDERÓN CARVAJAL Y OTROS
DEMANDADOS: BANCO POPULAR S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 2020-00110-00

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO



MANZANARES CALDAS

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, instaurado mediante Apoderado Judicial por **RICARDO ANDRÉS CALDERÓN CARVAJAL** y **DIANA FERNANDA HERRERA RAMÍREZ**, contra el **BANCO POPULAR S.A.**, representado legalmente por el señor Juan Carlos Moscoso Alzate y **VÍAS Y CANALES S.A.S.**, representada legalmente por Guillermo Andrés Galán Echeverri, fue llamada en garantía la entidad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Ésta última allega al correo institucional del Despacho la respectiva contestación y por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 96 del Código General del Proceso, se dá por contestada la demanda.

Seguidamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 370 ibidem y en lo relativo a las excepciones de mérito, se corren en traslado tanto las invocadas por el llamado en garantía, como las impetradas por los demandados en el *sub lite*.

Lo anterior, por el término de cinco (5) días.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS,**

AUTO CIVIL No. 036
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: RICARDO ANDRÉS CALDERÓN CARVAJAL Y OTROS
DEMANDADOS: BANCO POPULAR S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 2020-00110-00

RESULEVE:

PRIMERO: TENERSE POR CONTESTADA la demanda del llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes de las excepciones propuestas por el llamado en garantía, como las invocadas por los demandados en el *sub lite*, ello, por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b3a3611b2d5224ea1e2ca78a565d9aafa470b1c8ac61f9997133ff8f29cd68**

Documento generado en 24/10/2022 05:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>